

N.º 1.º Concordias que en el año de 1798 se  
hicieron por las Catedrales acerca de el  
Escusado.

35-19



Leg. 58-15



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a concordance or legal document.]*

*[Handwritten signature or initials at the bottom right corner.]*

*Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



*Cop*

Copia

Ex<sup>ta</sup>mo Sor

Con esta misma fecha comunico la resolución siguiente á la S<sup>ta</sup> y Iglesia de Sevilla, y á las demas Catedrales del Reyno, que tenían celebradas sus contratas, ó las habían solicitado, por ser extensiva á todas esta Providencia.

» La idea de los enormes perjuicios que podrían irroyarse á la R. Hacienda de la execucion de la concordia celebrada en 20 de Abril del año ultimo con el venerable Cavildo de esa S<sup>ta</sup> Iglesia p.<sup>a</sup> administrar por sí la Renta del excusado, la qual concordia ha servido despues de novna á las celebradas con otras diferentes Iglesias; influíó en el animo del Rey para man-

se examinase el asunto con toda la detención y reflexiva madurez que exigia por su importancia, y consecuencias. Se ha verificado en efecto este examen, y sus resultados comprueban sin genero de duda la existencia y la gravedad del perjuicio, como se demuestra claramente con la luz de los hechos.

En R.º orden del S.º de Febrero del mismo año proximo pasado se excitó en nombre de S. M. á todo el clero de España á concurrir en las urgencias del Estado con sus caudales, y con la interposicion de su crédito, cediendole la Administr<sup>on</sup> de dicha Renta, a fin de que reteniendole en cada año la parte que se acordase p.<sup>a</sup> el reintegro de sus anticipaciones, entrase en la

» Tesorería mayor, ó en las de Costo  
» el resto de la totalidad del precio =  
» anual que se fijase de buena  
» fé, con arreglo á los rendim<sup>tos</sup>  
» liquidos del tiempo que se havia  
» administrado de cuenta de la  
» R. Hazienda ».

En lugar de los verdaderos ren-  
dimientos de esta administracion,  
que debieron haver sido la base  
y presupuesto esencial de toda  
concordia, se subrogaron en la  
celebrada con esta Sta. Iglesia  
los valores del contrato hecho  
en el año de 1765. con los cinco  
gremios mayores de Madrid.

Contra por los Documentos mas  
autenticos, que en espacio de

los 33 años que se cuentan desde  
aquella época, há tenido grande  
incremento la población del Reyno,  
el numero de sus Parroquias: la  
produccion de frutos de todas espe-  
cies: la proporcional cantidad de  
los Diezmos, tanto por este au-  
mento positivo de cosechas, como  
por la considerable disminucion  
de los exentos; y el valor de los  
mismos frutos, a causa de la  
mayor demanda de ellos, de la  
abolición de la Casa de granos, y  
de la abundancia de signos nume-  
rarios, ya por efecto de la libertad  
concedida al comercio de Indias,  
y ya por las creaciones de Salas  
aque han obligado las necesi-  
dades de la Monarquía, al



para que los progresos de l  
comercio han multiplicado tam  
bien otros papeles representati  
vos de su caudal, y credito, que  
igualmente son aptos á repre  
sentar los valores de las cosas  
comerciables. Todo en una palabra  
ha concurrido al progresivo au  
centam<sup>to</sup> de la Renta de escusado,  
y aunque los datos hasta ahora  
adquiridos por la administracion  
establecida de cuenta de la R.  
Ozar<sup>da</sup> en virtud de R.<sup>l</sup> Decreto de  
1794, no se consideren bastan  
tes para determinar los verdade  
ros rendimientos liquidos de la  
Renta, lo son sin embargo p.  
afirmar que exceden en mas del  
duplo á los de aquel contrato, q.  
el

ha servido de basa a la concordia celebrada.

A este perjuicio se añade el de su larga duracion; pues habiendose fijado el termino de 25 años para completar el reintegro de la anticipacion sufrida por esta Sta. Iglesia se deja condenada la R. Sta. da a la durisima condicion de haver de hacer el abandono del indefectible aumento que en este basto periodo habria de tener los productos del espousado por necesario efecto de las providencias con que S. M. promueve la agricultura, la poblacion, la opulencia, y la prosperidad de la Monarquia; por no mencionar el daño de que por otro tanto tiempo queden frustradas las esperanzas con que se instituyó la Administracion Regia, y principalmente



las de conocer los verdaderos  
rendimientos de dicha renta, y  
el natural y útil auxilio que  
en sus frutos deven hallar las  
Provisiones del Exército, y Ar-  
mada.

Una vez demostrada la equi-  
vacion con que se ha procedido,  
y los perjuicios a ella anexas,  
no ha podido el Rey hallar com-  
patible con la recta Adminis-  
tracion, y buen uso de las Ren-  
tas de la Corona, a que está  
obligado como Soberano, el que  
subsistan las consecuencias del  
contrato en la forma expresada,  
y por lo mismo ha tenido por  
conveniente tomar una resolucion  
pronta, decorosa, y justa, en

que conciliándose la verdad, y  
beneficencia, se evite la lesión  
de la R. Hacienda, y se propor-  
cionen los medios de atender al  
loable zelo, y esmero de V. O. con  
congr. en Sta. Iglesia se prestó des-  
de luego á la invitación que se  
le hizo. Así que, conformándose  
S. M. con el dictamen de sus  
Ministros de Estado, y del despa-  
cho que han examinado este ex-  
pediente, y en uso de su sobera-  
nía, y fiel desempeño de las obli-  
gaciones en que le constituye, ha  
venido en mandar, que se suspenda  
la ejecución y observancia  
de la Concordia referida. Que no  
continúe de parte de esa Iglesia  
entrega alguna de las pactadas.



Estal  
viva n  
abr. M  
unos ter  
dos, n  
Saabe  
non los  
y Espi  
clama  
mend  
nifre

Esta Sr. Determinacion fue contra  
viva y extendida, por el Sr. Capitan  
alr. Ministro de estado, pero en  
unos terminos ofensivos a la Cavil  
dos, y mas dioxiam. contra el Sr.  
Saabeira, pero luego q. la vie  
ron los Sr. Soler, Paula, Rodrig,  
y Espinosa, la meditaron re  
clamaron, y por ultimo se re  
mendó, y quedo en lo q. ella ma  
nifiesta = Gu



des de luego una  
ta del valor de los  
percivido en el año  
y poder de ella en  
y a buena cuenta  
su anticipacion,  
diferencia entre  
el que en el pre  
se satisfacer con  
contrato: que la  
a que despues de  
resulte la mis  
cedora, tanto q.  
ma anticipada  
nos causado en  
y otorgamiento  
se la reembolse  
cantidad posible,  
recanto los inter  
o por ciento por

que concilia  
beneficencia  
de la R. I. Sta  
cion en los m  
loable zelo, y  
conq. era p  
deluego á la  
la hizo. A  
S. M. con  
Ministros de  
cho que han  
pediente, y  
nia, y fiel de  
gaciones en q  
venido en ma  
la ejecución  
de la Concordi  
continue de  
entrega algun



Que formandose desde luego una  
liquidacion exacta del valor de los  
frutos que ha percivido en el año  
ultimo, quede en poder de ella en  
pago de intereses, y a buena cuenta  
del reintegro de su anticipacion,  
la considerable diferencia entre  
sus valores, y el que en el pres-  
ente de A. T. Q. debe satisfacer con  
arreglo a aquel contrato: que la  
cantidad liquida a que despues de  
esta operacion resulte la mis-  
ma Iglesia acreedora, tanto p.  
el resto de la suma anticipada  
como por los gastos causados en  
la preparacion, y otorgamiento  
de la Concordia, se la reembolse  
con la mayor prontitud posible,  
abonandola entretanto los inter-  
reses de quatro por ciento por



Cuenta de la propia renta del  
excurado: que la dirección de  
ella continúe sus desvelos, así  
p.<sup>a</sup> salvar la incongruidad de los  
Parrocos, evitando las dilaciones  
y los gastos que en otros tiempos  
se experimentaron sobre este  
Punto, como para corresponder,  
según lo ha hecho hasta aquí, á  
las justas y piadosas intencio-  
nes de S. M.; y que quando por  
su medio se hayan adquirido los  
conocim<sup>tos</sup> suficientes para regu-  
lar de buena fé los verdaderos  
valores liquidos de la Administr<sup>on</sup>.  
entonces dará el Rey un nuevo  
y plausible testimonio de la apre-  
ciación que le merece p.<sup>a</sup> su singular  
fidelidad, amor y rectitud, o bien  
admitiendo las proposiciones q.<sup>e</sup>



hiciera p.<sup>a</sup> el equitativo arreglo  
de una concordia, en que se dis-  
pensará toda la beneficencia que  
permite el discernim.<sup>to</sup> ó bien  
concediéndola la administración  
de la Renta del escusado, que en  
manos tan dignas de la sobera-  
na confianza es susceptible de  
muchas economías, y ventajas  
p.<sup>a</sup> el R.<sup>o</sup> Erario, y p.<sup>a</sup> la  
Iglesia misma. Lo participo á  
V. E. de R.<sup>o</sup> orden para su  
inteligencia y cumplimiento.

Lo trasladado á V. E. ya V. E.  
de la misma R.<sup>o</sup> orden, p.<sup>a</sup>  
q.<sup>l</sup> se hallen enterados de que  
la Dirección del escusado debe  
continuar las funciones, y



executar la liquidación que se  
previene, á cuyo fin la pasarán  
V. C. y V. J. las noticias que  
queda necesitar, y les pidiere.  
Dios que a V. C. y V. J. m.  
a. Palacio S. de Envo de 1799.  
= Mig.<sup>l</sup> Cayetano Soler. = Sov. Co-  
misario general de Cruzada,  
y Sov. Tesorero general.





de  
in  
re  
ise.  
J  
99.  
Co=  
as,



o  
u.  
es  
Ed  
tm  
2  
to  
ne:  
de  
ad  
ed  
as  
cen  
los  
as  
elo  
un  
Deci  
var  
aria  
lina

